




*Ilustre Colegio de Abogados de
Comité Electoral - CAL*

RESOLUCIÓN N° 15-2022-CE-CAL

Miraflores, 9 de marzo de 2022




VISTOS



La denuncia interpuesta con fecha 05 de marzo de 2022¹ por el candidato a Delegado Walter MONTERO JIMÉNEZ y su personera abogada Rosa Aquelina VALVERDE VELÁSQUEZ en contra de la abogada Ysabel Micaela REVOLLEDO ROJAS por presunta infracción de los numerales 4° y 5° del Artículo 47 del Reglamento de Elecciones (2022-2023) del Ilustre Colegio de Abogados de Lima; el escrito de presentación acompañado con los medios probatorios de fecha 07 de marzo de 2022 presentado por la personera Rosa Aquelina VALVERDE VELÁSQUEZ; y,

CONSIDERANDO



1.- Que, con fecha 05 de marzo del 2022 se desarrolló el proceso de Elecciones a efectos de renovar las autoridades (Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Delegados) del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, el mismo que tuvo como escenario las instalaciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

2.- Que, en pleno desarrollo del proceso electoral se tuvo conocimiento de una "incidencia" la misma que se produjo en la mesa 121 ubicada en el Comedor Universitario, hecho que hace mención la parte denunciante y que estuvo constituido por un acto violatorio de los numerales 4 y 5 del Artículo 47° del Reglamento de Elecciones, pues se pudo constatar y verificar que la candidata a Delegada Ysabel Micaela REVOLLEDO ROJAS se encontraba al interior de dicho recinto electoral difundiendo propaganda electoral a favor de su candidatura.

3.- Que, de los medios probatorios que acompaña a su denuncia² (adjuntados por la personera legal del candidato agraviado) se puede constatar y verificar que la denunciada REVOLLEDO ROJAS (candidata) había distribuido diversos materiales alusivos a su candidatura, consistente en lapiceros y almanaques³ los mismos que estaban contenidos en un bolso rojo, el mismo que al final fue abandonado al interior del recinto electoral con

¹ Anexo 1-A

² Anexo 1-B, 1-C, 1-D, 1-E, 1-F, 1-G, 1-H, 1-I, 1-J, 1-K, 1-L, 1-LL, 1-M, 1-N

³ Según los paneux fotográficos se encuentran dentro del aula de votación



Ilustre Colegio de Abogados de Comité Electoral - CAL

variada propaganda electoral tal y como aparece en los paneux fotográficos que acompañan a la denuncia.

4.- Que, este hecho constituye una infracción muy grave al proceso electoral, pues no solo viola de manera flagrante las prohibiciones expresamente estipuladas en el Artículo 47° numerales 4° y 5°, sino también la forma agravada por ser un acto que en definitiva genera una ventaja frente a los demás candidatos y que por ser un acto reiterativo, sin duda resulta ser a todas luces contraria a toda justa electoral, puesto que, pese a ser invocada y reprochada por los mismos votantes, REVOLLEDO ROJAS prosiguió con su actitud contraria a la normativa señalada, generando con su comportamiento y actitud desorden dentro del recinto electoral.

Efectivamente, el Artículo 48° señala que:

“Durante todo el proceso electoral queda terminantemente PROHIBIDO:

4.- El uso de volantes, banderolas, divisas, signos distintivos o símbolos alusivos a propaganda electoral dentro del local de votación (...).”

5.- Realizar cualquier acto de manifestación que altere el normal desarrollo del proceso eleccionario (...).”

5.- De lo señalado en los considerandos anteriores, podemos colegir de manera indubitable que este hecho no solo que perjudicó la candidatura del Abogado agraviado Walter MONTERO JIMENEZ, puesto que compitió en desigualdad de condiciones, sino también, benefició irregularmente a la denunciada REVOLLEDO ROJAS, lo que trajo como consecuencia que, finalmente, obtuviera la segunda más alta votación y logre alcanzar una curul en la Asamblea de Delegados. Pero estas no son formas en las que los agremiados puedan hacer valer sus derechos, porque atentan contra la ética y las buenas prácticas electorales, sino que, deben ser debidamente sancionadas a fin de evitar que en lo sucesivo se repitan conductas de ésta índole.

6.- Que, la sanción de multa contemplada en el Reglamento Electoral no suele ser suficiente, ya que todo el acto de votación respecto de la referida candidata viene viciada por estos graves hechos irregulares; razón por la cual, su elección como Delegada en la mesa 121 no puede ser validada por este Comité.

7.- Que el Art. 10 Inc. “i” del Reglamento de Elecciones dice: Resolver en única y última instancia con carácter de inapelable las Tachas, observaciones e impugnaciones que pudieran presentarse durante el proceso electoral.

En consecuencia, el Comité Electoral ponderando los medios probatorios alcanzados por la parte denunciante y en ejercicio de su autonomía y facultades discrecionales.



*Nuestro Colegio de Abogados de
Comité Electoral - CAL*

RESUELVE:

- 1.- Declarar **FUNDADO** la impugnación de votos de la mesa 121 en lo que respecta a la candidata a Delegada Ysabel Micaela REVOLLEDO ROJAS.
- 2.- Declarar **SIN EFECTO LEGAL ALGUNO** los cuarenta (40) VOTOS⁴ obtenidos por la abogada Ysabel Micaela REVOLLEDO ROJAS, por haber sido obtenidos de manera contraria y quebrantando el Reglamento Electoral 2022-2023 del Colegio de Abogados de Lima.
- 3.- **DISPONER** que el Abogado Walter MONTERO JIMÉNEZ quien ocupó el tercer lugar en la votación, ocupe el segundo lugar en las votaciones realizadas en la mesa 121.
- 4.- **IMPONER** a la candidata Ysabel Micaela REVOLLEDO ROJAS una multa ascendente a S/4,200.00 (cuatro mil doscientos y 00/100 soles) conforme así lo establece el artículo 49° inc. 1 del Reglamento de Elecciones (2022-2023).

Comuníquese, Notifíquese, Regístrese y Archívese.

 *Colegio de Abogados de Lima*

.....
HUMBERTO TORRES BUSTAMANTE
Presidente
Comité Electoral

 *Colegio de Abogados de Lima*

.....
GUILLERMO ERICO TEJADA VALENCIA
Secretario
Comité Electoral

 *Colegio de Abogados de Lima*

.....
JORGE MENDOZA ÁVILA
Vocal
Comité Electoral

⁴ Obtuvo el segundo lugar en la votación en la mesa 121.